

Res. UAIP/3033/Rinadmisibilidad/698/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del uno de junio del dos mil dieciocho.

Considerando:

I. El 21 de mayo de 2018 la señora XXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información con referencia 3033/2018(2), mediante correo electrónico, en la cual solicitó:

“Datos estadísticos de primer trimestre del año 2017 y 2018, en la ciudad de San Salvador, según el siguiente detalle:

1. Porcentaje de defunciones por categoría de accidentes de tránsito, clasificados por: conductores y pasajeros de autobuses, conductores y pasajeros de camiones pesados, conductores de automóviles y vehículos livianos, pasajeros de automóviles y vehículos liviano, motociclistas o pasajeros de vehículos motorizados de 2 y 3 ruedas, ciclistas y peatones. En la ciudad de San Salvador.

2. PIB perdido por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público, en la ciudad de San Salvador.

3. Defunciones a causa de accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público-privado en la ciudad de San Salvador. Segregados por conductores, pasajeros y peatones” (sic).

II. El 22 de mayo de 2018, mediante resolución con referencia UAIP/3033/RPrev/638/2018(2), se le previno a la peticionaria que estableciera a qué se refería con el “PIB perdido por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público, en la ciudad de San Salvador”, por consiguiente que debía especificar cuál era la información que pretendía obtener; lo anterior con el fin de solicitar la información a la Unidad Organizativa respectiva lo más acorde a su pretensión.

III. El 23 de mayo de 2018 a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó dicha resolución a la peticionaria, por medio de correo electrónico, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

V. En ese sentido, si la señora XXXXX, no subsanó las prevenciones realizadas por


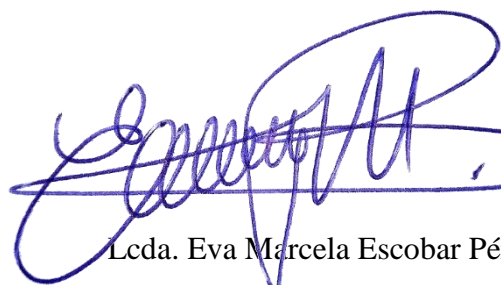
esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, lo que procede es declarar inadmisibles la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana, de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud de información con referencia 3033/2018(2), presentada por la solicitante, el día 21 de mayo de 2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución con referencia UAIP/3033/RPrev/638/2018(2) del 22 de mayo de 2018.

2. Infórmese a la peticionaria que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.